



National Consortium of Interpreter Education Centers

Translated and reprinted with permission from RID.

Exploraciones acerca de la ética: Argumentos a favor de una revisión del código de ética

Por Dennis Cokely

“El verdadero viaje de descubrimiento no consiste en buscar nuevos paisajes, sino en tener nuevos ojos”.

-Proust

Resumen

El propósito del presente artículo es analizar algunos de los prejuicios y percepciones que fundamentan el código de ética actual que se ha establecido para los intérpretes/transliteradores de lengua de señas. Aunque se espera que la discusión y el análisis que aparecen a continuación se puedan aplicar a todos los códigos semejantes, este artículo se centrará en el código de ética del *Registry of Interpreters for the Deaf* (Registro de Intérpretes para los Sordos, o el “RID”), la organización profesional de intérpretes y transliteradores de lengua de señas de los Estados Unidos de América. En concreto, el artículo investiga si los prejuicios y percepciones que influenciaron la formulación del código de ética actual siguen siendo válidos para la profesión y las comunidades que los intérpretes y transliteradores procuran servir; si, a diferencia del código actual, que se centra en los deberes del intérprete, sería mejor adoptar un enfoque fundamentalmente diferente para el desarrollo de un código de ética que reconozca mejor los cambios en el entorno social en que los intérpretes y transliteradores se desempeñan hoy en día; y si, en vez de un código de ética basado en deberes, sería mejor adoptar un enfoque basado en derechos para nuestro código de ética para los intérpretes y transliteradores y las comunidades en que trabajan.

Introducción¹

Como la organización nacional más antigua de intérpretes y transliteradores de lengua de señas, las decisiones y programas del RID a menudo son pautadores (con efectos positivos y negativos) para las otras organizaciones nacionales de intérpretes/transliteradores. Quizá la

evidencia más patente de esto es la manera en que su código de ética ha sido emulado e imitado (véase, por ejemplo, los códigos de la *Scottish Association of Sign Language Interpreters* [Asociación Escocesa de Intérpretes de Lengua de Señas], de la *Association of Visual Language Interpreters of Canada* [Asociación de Intérpretes de Lenguas Visuales del Canadá] y de la *Massachusetts Medical Interpreters Association* [Asociación de Intérpretes Médicos de Massachusetts]).

Aunque la revaluación de nuestros fundamentos éticos profesionales —y, a la medida que sean diferentes, aquellos de índole personal— debe ser un proceso rutinario que se lleve a cabo sin fanfarria, varios acontecimientos la hacen de especial importancia hoy en día. Entre estos acontecimientos, quizá el más impactante es el cambio drástico de la manera en que las personas entran a la profesión en la actualidad. Mientras que hace dos décadas y media la vasta mayoría de los intérpretes/transliteradores entraban a la profesión a través de la interacción con la comunidad sorda, hoy en día la mayoría entra por medio de la vía académica, y las diferencias entre estos dos puntos de partida no son insignificantes. A riesgo de generalizar y simplificar demasiado, uno podría caracterizar estas diferencias en términos de “invitación” y “oferta”. En el pasado, se aprendía señas por medio de la interacción con los miembros de la comunidad sorda (padres, parientes, amigos). Luego, después de demostrar cierto grado de competencia comunicativa y confiabilidad social, se le pedía, animaba y hasta sonsacaba a la persona a interpretar: la invitación provenía por parte de la comunidad sorda. En contraste muy diferente, sin embargo, un número creciente de personas que ahora se matriculan en programas de formación de intérpretes nunca ha conocido a una persona sorda (una de las desventajas intrínsecas de las instituciones de matriculación abierta). Pasan dos, tres o cuatro años desarrollando y afilando sus destrezas en el entorno académico y luego, después de completar el programa, se ofrecen de intérpretes/transliteradores a la comunidad sorda.

Nótese que estas generalizaciones no se basan en las destrezas, competencias, conocimientos ni, tampoco, las actitudes. Ni el punto de partida académico ni el de “interacción” puede servir como garantía de competencia. Por cierto, se puede decir que las habilidades y las actitudes de algunas personas del primer grupo carecen de mucho en comparación con las de otras personas del segundo grupo, y viceversa. La distinción que se hace en este momento se basa solamente en cómo uno empieza a relacionarse con la comunidad sorda y la profesión de la interpretación: por “interacción” o por “vía académica”.

El propósito de este artículo no es establecer la superioridad de un punto de partida sobre el otro, ya que además queda claro que cualquier esfuerzo al respecto sería injustificado. Cada uno tiene sus ventajas y desventajas. La comparación de cómo uno entra a la profesión —de sus puntos de partida profesionales— se hace aquí solo como muestra de una de las razones por la cual es oportuno ahora hacer una revaluación de los fundamentos éticos del código de ética actual. La filosofía que sirve de base de estos fundamentos refleja y tiene sus raíces en los prejuicios, inquietudes y percepciones de las personas que, en su mayoría, entraron a la profesión en virtud de su interacción con la comunidad sorda. (Fant, 1990). Las perspectivas internas y externas sobre la comunidad sorda, la interpretación/transliteración y la manera en que la mayoría de los intérpretes entran a la profesión ha cambiado tanto que es especialmente merecida una revaluación de los fundamentos éticos del código.

Otra razón por la cual parece ser necesaria una reevaluación de estos fundamentos es la adición de intérpretes/transliteradores que concentran su trabajo en ámbitos específicos, como el derecho, la medicina, la salud mental y la pedagogía. El hecho de que, por lo menos en las áreas

metropolitanas, hay suficiente demanda para facilitar tal especialización, ha resultado en agrupaciones, formales e informales, de intérpretes/transliteradores según los ámbitos en que se desempeñan. Estos grupos, en concreto los grupos de interés especial reconocidos formalmente por el RID, a menudo han cuestionado si el código de ética de la asociación de verdad aplica, o debe aplicarse, en determinadas áreas de desempeño. En los últimos doce años, por ejemplo, los intérpretes y transliteradores que trabajan en el ámbito educativo han propuesto que se cree un código de ética aparte para este contexto en especial. Por lo tanto, una reevaluación de los conceptos y percepciones que sustentan el código de ética actual podría vislumbrar nuevas perspectivas en cuanto a estos tipos de debates. Como mínimo, hasta que los fundamentos éticos del código actual hayan sido examinados con detenimiento, no seremos capaces de declarar con cualquier grado de confianza y certeza que hace falta crear códigos de ética separados según los ámbitos.

Una última razón, y quizá la más importante, para reevaluar los fundamentos éticos del código actual yace en la naturaleza misma de nuestro papel como intérpretes/transliteradores. Como personas, y de seguro como intérpretes/transliteradores, tenemos que tomar decisiones que tienen efectos profundos en las vidas de otras personas; son decisiones sobre cómo actuaremos o no actuaremos en determinadas situaciones. Las decisiones que tomamos, y las acciones que resultan de éstas, pueden confirmar o negar la dignidad de otras personas, defender o violar sus derechos y afirmar o rechazar la humanidad de ellas. En consideración de las posibles consecuencias de nuestras decisiones y las acciones resultantes, es razonable que siempre debamos reevaluar los valores, principios y creencias que subrayan y moldean nuestras decisiones y acciones.

La ética en general

Considerando la larga tradición que se remonta al tiempo de Sócrates y Aristóteles, la ética se puede definir como reflexión deliberada centrada en la acción (Vlastos, 1971; Hardie, 1980; Finnis, 1983). La ética es reflexión porque requiere de la contemplación y cuestionamiento consciente. Obviamente todo campo académico y del mundo real requiere de contemplación y cuestionamiento; sin embargo, lo que separa la ética de estos otros campos es el objeto específico de la contemplación y la reflexión. Al pensar éticamente contemplamos y cuestionamos aquellos valores, principios y creencias que influyen en nuestros juicios y orientan nuestras acciones en asuntos rutinarios y corrientes, así como los asuntos que a menudo clasificamos como cuestiones morales.

No obstante, el meollo de la ética no es una simple indagación, contemplación y reflexión filosófica en nombre de la contemplación y reflexión. Contemplamos y reflejamos para poder actuar y para poder identificar aquellas acciones que coinciden con nuestros valores, principios y creencias y son fieles a éstos (Singer, 1979, 1993). La ética, por tanto, se centra en la acción y debe concebirse de esta manera.

La reflexión ética es intencionada ya que contemplamos y cuestionamos precisamente con el fin de expandir, refinar, mejorar o modificar aquellos valores, principios y creencias que forman la base de nuestras acciones. Al ocuparnos en esta reflexión deliberada, buscamos un conjunto de principios que sirva de apoyo a aquellas creencias y acciones de las cuales tenemos fuerte convicción y una estructura que brinde orientación en aquellas situaciones en las que no guardamos convicción alguna, o donde nuestra convicción sea débil y contradictoria.

Si la ética es reflexión deliberada centrada en la acción, entonces parece quedar claro que ésta no es algo que uno tiene, sino algo que uno hace. El aceptar esta perspectiva orientada hacia la acción para la ética, es decir, que la ética es reflexión deliberada centrada en la acción, no solo puede cambiar lo que pensamos de lo que significa actuar de una manera ética, sino también suscita varias preguntas. Nuestra conceptualización de lo que significa actuar de manera ética, según una perspectiva centrada en la acción, puede que nos haga concluir que la obediencia ciega a un conjunto de preceptos, principios, leyes o reglas creados por alguien más o por algún comité es justamente la antítesis de la ética. (En otras palabras, podríamos preguntarnos si se podría decir que alguien actúa de manera ética si las acciones que toma no conllevan reflexión). Si llegamos a esta conclusión de que tal conformidad resuelta es, por lo menos, una evasión del uso de la ética, entonces entre otras cosas también podríamos cuestionar hasta qué medida se puede codificar la ética y, en el caso que se pueda, ¿cuáles son los aspectos de la ética que pueden ser codificados?

Comencemos por analizar la naturaleza de las profesiones y por qué la codificación de la ética es imprescindible para ellas.

Las profesiones y los códigos de ética

Entre los factores que distinguen una profesión de un trabajo es que una profesión, por medio de organizaciones compuestas de los que la ejercen, adopta a conciencia un código de ética. Estos profesionales, actuando en concierto, afirman públicamente que como grupo prometen defender un conjunto de valores y principios acordados que regirán su trabajo (Ladd, 1980). En la mayoría de los casos se asienta el código por escrito y se adopta formalmente (“nuestro código de ética”); sin embargo, existen casos en que la adopción formal de un código sucede mucho después de que hayan surgido normas o expectativas generalmente aceptadas (“uno de nosotros no haría tal cosa”). Es precisamente este acuerdo colectivo explícito o implícito entre los profesionales el que conforma uno de los elementos necesarios para que la profesión llegue a su mayoría de edad.

En los Estados Unidos, nuestra percepción de los abogados, los médicos, los trabajadores sociales o los contadores es que éstos son grupos de individuos que han acordado enfrentar su trabajo con ciertos límites de conocimiento público o según determinadas pautas. Al contrario, nuestra percepción sobre los plomeros, los electricistas, los mecánicos, los manicuristas o los jugadores de baloncesto es muy diferente. No percibimos que exista la misma clase de acuerdo colectivo, explícito o implícito, o proclamación pública de límites o pautas, para estos grupos. Más bien, percibimos que los límites dentro de los cuales los trabajadores individuales de estos grupos se mueven varían mucho, o quizá percibimos que no haya límites o pautas concretos para ellos.

Por supuesto, los grupos pueden identificarse como profesionales, aunque este término usualmente se refiere al hecho de que brindan un servicio a cambio de una remuneración monetaria. Además, es probable que los integrantes de estos grupos también actúen de una manera que comúnmente llamamos “profesional”. Hay, pues, fumigadores “profesionales”, vendedores “profesionales”, jardineros “profesionales” y soldados “profesionales”. Lo que se pretende con el (¿mal?) uso del término “profesional” es cierto grado de confianza y calidad en el servicio que se brindará a cambio de una remuneración monetaria. Sin embargo, el simple hecho de autodenominarse “profesional” o actuar de manera “profesional” no lo convierte ni lo

puede convertir a uno, en miembro de una profesión (Newton, 1982). Es en el conjunto de pautas y principios acordados, y proclamados públicamente, y no las determinaciones propias de una persona, que radica una de las diferencias principales entre una profesión y un trabajo.

Para que un trabajo llegue a ser una profesión se debe crear en el público en general lo que se puede llamar una “percepción de diferencia”. El público en general debe percibir varias cosas antes de que le otorgue a un trabajo el estatus de profesión. Entre las cosas que el público debe percibir se encuentra el que existe una base compleja de conocimientos que los que se desempeñan en la profesión deben poseer, la necesidad de capacitación y formación especializada, y el hecho de que los miembros de la profesión aspirante a tal estatus han actuado en conjunto para establecer el contexto en que desean que el público y sí mismos perciban su trabajo. El establecimiento del contexto impone las limitaciones y las pautas dentro de las cuales los miembros aceptan ejercer su trabajo y a través de las cuales prometen ser responsables de éste. Estas limitaciones y pautas deben percibirse de alguna manera como diferentes a aquellas a que los individuos se adherirían de no existir tal acuerdo colectivo. Si la sociedad percibe estas diferencias y decide apoyar y aceptar el enfoque colectivo hacia el trabajo, entonces conferirá al trabajo los privilegios y el estatus especial de profesión. Obviamente, una manera de ayudar a la sociedad a identificar y aceptar algún contexto de trabajo definido es por medio de la codificación de las limitaciones y pautas dentro de las cuales se debe realizar el trabajo.

El código de ética de una profesión, pues, sirve para proporcionar una manera de identificar a los profesionales según el criterio de la sociedad. De esta manera, el código separa la profesión de otros trabajos y, en algunas situaciones, de otras profesiones. Sin embargo, en el acto mismo de separar y definir a la profesión, un código de ética también sirve para unir a sus miembros. Por lo tanto, el código de ética se puede considerar como el umbral de la profesión; como el dios Jano, el mismo acuerdo codificado y colectivo no solo separa a sus miembros de la sociedad en general, sino también une a todos los integrantes.

El acuerdo colectivo expuesto en el código de ética de una profesión es, en esencia, una declaración por parte de la profesión de que sus miembros, actuando en conjunto, pueden cumplir con las metas que tienen en común y la misión de la profesión de mejor manera que si cada uno actuase por cuenta propia. El código estipula las metas generales que los profesionales deben perseguir y la manera en que a cada profesional se le permitirá hacerlo, sin perjudicar a aquellos que la profesión pretende servir ni a los compañeros profesionales.

Se suele considerar el código de ética de una profesión como un conjunto de expectativas que la profesión impone a sus miembros para que lo aplique y lo fomente ante el público en general. Es menos frecuente considerarlo como una medida explícita de protección para los mismos miembros de la profesión. Sin embargo, cuando los miembros de una profesión se comprometen a cumplir un código de ética, se les debe proteger de forma razonable de la competencia inapropiada, de que otros se aprovechen de su buen comportamiento y de una variedad de expectativas de conducta y desempeño por parte de sus miembros. Éstos, sujetos a un código de ética, prometen entre ellos que, al tratar al público en general de acuerdo con los principios acordados, también se tratarán a sí mismos, la profesión, y el trabajo que hacen de acuerdo con determinados principios. En breve, un código de ética es una guía de las expectativas que los profesionales pueden tener de sí mismos.

Si conceptualizamos esta idea del código de ética como un contrato que celebran los miembros de una profesión con los demás miembros y con el público en general, entenderemos

mejor el por qué los miembros individuales no pueden llevarse completamente por sus preferencias particulares en la determinación de cómo ejercer su trabajo. Son las expectativas del trabajo y los principios que lo rigen, así como la capacidad de generalizarlos, que son importantes para distinguir las características que separan una profesión de cualquier otro trabajo.

Basado en este resumen sobre las profesiones y el papel que juega la codificación de la ética, podemos analizar el desarrollo del código de ética del RID.

Historia del código de ética del RID

La creación del *Registry of Interpreters for the Deaf* fue un evento imprevisto, según Lou Fant, quien estaba presente durante la reunión en que se estableció la organización. La idea de una organización de intérpretes surgió durante un taller de interpretación para personas sordas en la institución Ball State Teachers College, en Muncie, Indiana, del 14 al 17 de junio de 1964. Sin embargo, la idea no surgió del deseo de los profesionales de establecer la interpretación como una profesión diferente a otros trabajos. Al contrario, el ímpetu para organizarse lo proveyeron, como se mencionó antes, no un grupo de personas que buscaban diferenciarse, sino dos administradores: uno, Edgar Lowell, no tenía conocimiento alguno de lengua de señas ni de la interpretación (Fant, 1990); el otro, Ralph Hoag, era hijo de padres sordos y además un intérprete distinguido. Lowell era el administrador de la clínica John Tracy, un baluarte de larga data del oralismo; Hoag era un administrador de la Oficina de Educación de los EE. UU. Los dos, como respuesta a la necesidad creciente de intérpretes, concibieron la idea de una organización que pudiera reclutar a nuevos intérpretes y evaluar sus competencias de alguna manera, para de esta forma posibilitar el control de calidad para los usuarios.

El establecimiento del RID —o, como se conoció durante su primer año de existencia, el *National Registry of Professional Interpreters and Translators for the Deaf* (el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores Profesionales para los Sordos)— no fue, por lo tanto, resultado del deseo de algunos de diferenciarse a sí mismos de otros profesionales ni de que se viese su trabajo como una profesión, sino que fue una solución administrativa para un problema de oferta y demanda. El establecimiento de la organización fue tan inesperado que, según Fant, Lowell dijo en broma que si no hubiera estado lloviendo, o si hubiera tenido algo mejor que hacer, es probable que el RID no hubiese nacido en aquel entonces (Fant, 1990). Otro indicio de que el ímpetu para organizar no vino desde dentro del campo lo provee el hecho de que Lowell, quien no era intérprete, presidió la reunión organizativa inicial. No obstante, como bien señala Fant, si una organización de intérpretes no se hubiera formado en aquel momento, probablemente se hubiese formado un poco después. Se puede constatar esto por el hecho de que la idea para la creación de una organización fue muy bien recibida por todos los participantes de la primera reunión organizativa.

Durante esta reunión se decidió que el fin de la organización sería fomentar el reclutamiento y capacitación de más intérpretes (Quigley, 1965, p. 3). El reclutamiento de nuevos intérpretes resultó ser un reto especial para la organización dada la falta de programas de capacitación y formación de intérpretes y, lo que quizá es más importante, por las opiniones prevalecientes de la gente hacia las personas sordas y la tarea de la interpretación en sí.

Las opiniones acerca de las personas sordas en aquel tiempo han sido bien documentadas y no es necesario hablar del tema en detalle ; no obstante, el preámbulo del código de ética original servirá de recuerdo somero de estas perspectivas. Según el preámbulo, el código de ética "... protegerá tanto a la persona sorda como al intérprete, en una profesión que existe para servir a *aquellos con deficiencia comunicativa*". (énfasis añadido) (Traducción del original en inglés, Quigley, 1965). El preámbulo también dice que mientras que la autorregulación ética de los intérpretes es igual a la que se da en cualquier otro negocio o profesión, en la interpretación "... se pone un mayor énfasis en las elevadas características éticas que exige el papel del intérprete en *la ayuda de un grupo de personas que muchas veces es incomprendido*". (énfasis añadido) (Traducción del original en inglés, Quigley, 1965). El propósito de esta referencia somera a la perspectiva prevaleciente sobre las personas sordas en ese tiempo no se hace para denigrarla de ninguna manera, ni tampoco para compararla con las normas de las perspectivas "iluminadas" contemporáneas. Más bien, sirve como un recuerdo de las percepciones generales en torno a las personas sordas que eran comunes en ese tiempo y que formaron un patrón significativo en el entramado social del cual surgió el código de ética del RID.

La perspectiva prevaleciente acerca de la interpretación en ese tiempo comienza con el hecho de que los intérpretes mismos consideraban la interpretación como una simple tarea voluntaria que se debía hacer o como un servicio que se debía dar. Ni se consideraba la interpretación como un trabajo. Además, la perspectiva predominante sobre la interpretación era que era un servicio que se debía dar solamente cuando el empleo principal del intérprete (p. ej. como docente, administrador o trabajador religioso) lo permitiera. Se confirma esto notando el hecho de que en la primera reunión organizativa del RID, más del 90% de los participantes tenían algún empleo de tiempo completo. Eran administradores, docentes o estaban de alguna manera afiliados a programas educativos para niños sordos (la estrecha relación con la educación continuó por los primeros quince años de la existencia del RID y formó otro patrón en el entramado subyacente del código de ética). Ni uno de los participantes tenía el cargo de "intérprete" (Fant, 1990). Las perspectivas prevalecientes de la sociedad apoyaban la remuneración monetaria para las personas cuyos objetivos profesionales o de oficio se trataban de alguna forma de tratar de "normalizar" a las personas sordas (p. ej. docentes, trabajadores sociales, consejeros). En contraste, la sociedad concedía poco o nada de remuneración para las personas cuyo objetivo era proporcionar el acceso a la comunicación. Esto significa que, a efectos prácticos, si había alguna compensación montearia por los servicios de interpretación, tal compensación tendía que ser provista directamente por las personas sordas, no por las agencias o instituciones públicas. Las personas que interpretaban, debido a su estrecha conexión con la comunidad sorda, eran reacias a violar la confianza de la comunidad y abandonar su supuesto deber al pedir tal remuneración, lo cual es comprensible.

Sin querer entrar mucho en el tema de la compensación, debemos reconocer, sin embargo, que es un factor significativo para la percepción y aceptación pública de los trabajos y de las profesiones. Cuando la percepción general de alguna tarea o servicio es que es una actividad voluntaria y no remunerada, fuera de lo que uno hace normalmente para ganarse la vida, parece claro que la sociedad no está dispuesta a otorgarle el estado de trabajo o profesión a dicha actividad. Por ejemplo, no concebimos a los "padres que se prestan como voluntarios en las aulas escolares", o a los "voluntarios que ayudan en los albergues para personas sin hogar", o a los "padres que prestan su tiempo para entrenar a los jóvenes de un equipo de baloncesto" como trabajos, ni mucho menos como profesiones. Aunque hay, por ejemplo, entrenadores profesionales, se diferencian de los "padres que prestan su tiempo para entrenar a los jóvenes de

un equipo de baloncesto” en mayor parte debido a que al entrenador profesional se le remunera monetariamente por su servicio. De hecho, sería algo extraño imaginar una organización profesional con un código de ética que rigiera a todas las personas que prestaran un servicio determinado de forma puramente voluntaria, por ejemplo, una organización profesional para padres voluntarios de aula o una organización para voluntarios de albergue para personas sin hogar. Es cierto que hay organizaciones para tales voluntarios (p. ej. para padres de familia), pero no se conciben como representativos de una profesión y los miembros ni se identifican como profesionales ni tampoco cuentan con un código de ética.

La percepción del público de tales actividades voluntarias generalmente tiene poco o nada que ver con la complejidad del servicio que se presta o las destrezas o competencias de la persona que lo brinde. Nótese también que la percepción del público de tal actividad voluntaria es muy diferente a la percepción de los profesionales que prestan su servicio gratuitamente en el área de su experiencia profesional. Cuando los profesionales realizan trabajo sin costo, la expectativa es que en todos los aspectos realizarán el trabajo como si se les estuviera pagando. El trabajo gratuito se puede describir como: “Haga el trabajo que hace para ganarse la vida, hágalo igual de bien, solo que esta vez no reciba pago”.

En el momento que se adoptó el código de ética del RID, en todo el país había pocos intérpretes empleados de forma habitual y, los que sí lo estaban, estaban empleados en instituciones de enseñanza superior. La vasta mayoría de los intérpretes tenían empleo a tiempo completo como docentes, consejeros, clérigos o administradores, o eran mujeres que trabajaban en casa cuidando a sus familias. Ya que las personas que entraban al campo recibían poco o ninguna capacitación formal, y los intérpretes, en general, no recibían compensación monetaria por su servicio, parece razonable concluir que en el momento que se fundó el RID y se adoptó el código de ética original, el ejercicio de la interpretación se consideraba sobre todo como una actividad gratuita. Es decir, todavía no se había llegado a la fase en que el público la percibiese o aceptase como un trabajo, menos como una profesión. De hecho, la información disponible de esa época indica que la expectativa general del reclutamiento de nuevos miembros a la organización y al campo era que los nuevos miembros tuviesen trabajos a tiempo completo y, además, estuviesen en condiciones de prestar su servicio como intérpretes voluntarios.

El código de ética original del RID se adoptó en un punto de la historia muy particular y en un entorno muy específico. Con la comprensión que nos da la retrospectiva, podemos caracterizar los puntos principales de aquel entorno de la siguiente manera:

- La lengua de señas estadounidense todavía no se había reconocido ni aceptado como un idioma válido y legítimo a los ojos del público en general, de la comunidad sorda o de los intérpretes.
- La cultura sorda, como algo distinto de las culturas de grupos oyentes, todavía no se había reconocido o aceptado como válida y legítima a los ojos del público en general, la comunidad sorda o los intérpretes.
- A los ojos del público en general, la comunidad sorda y los intérpretes, la interpretación era una actividad exclusivamente voluntaria y no remunerable.
- No había programas formales de capacitación o formación donde los nuevos intérpretes pudiesen adquirir destrezas, aprender técnicas o desarrollar sus actitudes.

- No se esperaba que los nuevos intérpretes se ganaran la vida realizando esta actividad ni tampoco que recibieran remuneración de manera habitual,.
- Se esperaba que los nuevos intérpretes realizaran esta actividad en cuanto se los permitiera el horario de sus empleos habituales.
- La organización de las personas que ejercían esta actividad consideraba que sus miembros tenían una responsabilidad de “ayudar” a las personas sordas.
- La organización de las personas que ejercían esta actividad consideraba que sus miembros tenían una responsabilidad de “proteger” a las personas sordas.

Es con esto en el trasfondo que el RID desarrolló el primer código de ética. No debe sorprender, entonces, que tres de los factores influyentes más fuertes para los que desarrollaron el primer código de ética eran el sentido del deber y protección hacia las personas sordas, la falta de oportunidades de capacitación formal y las percepciones discriminatorias del público en general hacia las personas sordas.

El código de ética original del RID

El código de ética original que se adoptó por el *Registry of Interpreters for the Deaf* y bajo el cual la organización se rigió por trece años es el siguiente (Quigley y Youngs, 1965):

1. El intérprete será una persona de elevado carácter moral y madurez emocional, honesta, concienzuda y confiable. Guardará la información confidencial y no revelará las confidencias que se le hagan.
2. El intérprete mantendrá una actitud imparcial mientras realiza la interpretación y evitará la interjección de sus propias opiniones, al menos que una de las partes se lo solicite.
3. El intérprete interpretará fielmente en la medida de sus posibilidades, siempre transmitiendo la idea, la intención y el espíritu del hablante. Tendrá presente los límites de su función específica y no hará más de lo que es su responsabilidad.
4. El intérprete reconocerá su propio nivel de competencia, usará su propio criterio al aceptar los encargos de interpretación y solicitará la ayuda de otros intérpretes cuando sea necesario.
5. El intérprete adoptará una manera de vestir conservadora que preserve la dignidad de la profesión y que no haga que ésta llame la atención de forma innecesaria.
6. El intérprete usará su propio criterio al aceptar compensación por los servicios brindados y estará dispuesto a prestar servicios en situaciones en que no haya fondos disponibles. Los acuerdos para la remuneración en los casos judiciales, tal como la remuneración de los intérpretes de idiomas extranjeros, se deben hacer de manera profesional.
7. El intérprete nunca animará a las personas sordas a que tomen decisiones de índole legal o de otra índole que les favorezca simplemente porque el intérprete sienta compasión por el impedimento de la sordera.

8. En el caso de la interpretación jurídica, el intérprete le informará al tribunal cuando el nivel de alfabetización de la persona sorda es tal que una interpretación literal no es posible y el intérprete tiene que parafrasear y reformular en gran medida, tanto lo que se dice a la persona sorda como lo que comunica ante el tribunal.
9. El intérprete tratará de reconocer los diferentes tipos de ayuda necesitados por los sordos y hará lo mejor que pueda para cumplir con la necesidad particular. Es posible que los que no entienden el lenguaje por señas necesiten ayuda mediante la comunicación por escrito. Se puede ayudar a los que entienden la comunicación manual mediante una traducción (la transmisión textual de la información original) o una interpretación (paráfrasis, definición, explicación o revelación de la intención del hablante sin referencia a las palabras originales usadas).
10. En reconocimiento de su necesidad de perfeccionamiento profesional, el intérprete se unirá a sus compañeros profesionales con el fin de intercambiar nuevos conocimientos y descubrimientos, de tratar de entender las implicaciones de la sordera y las necesidades particulares de la persona sorda, de ampliar su educación y su conocimiento de la vida, y de desarrollar tanto sus destrezas expresivas como receptivas en la interpretación y la traducción.
11. El intérprete se esforzará por mantener la dignidad y pureza del lenguaje por señas. Además, estará dispuesto a aprender y aceptar nuevas señas, de ser éstas necesarias para la comprensión.
12. El intérprete será responsable de educar al público sobre los sordos cuando sea posible, ya que reconoce que muchos de los malentendidos surgen a causa de la falta general de conocimiento por parte del público sobre la sordera y la comunicación con los sordos.

Este código de ética se adoptó en 1965 y perduró sin cambios hasta la convención de 1978 del RID, que se celebró en Rochester, Nueva York, y donde la membresía presentó ante la Junta Directiva la recomendación de que se adoptara un código de ética actualizado. Se actualizó el código porque se consideraba que varios de los puntos originales no pertenecían propiamente a un código de ética. Además, se consideraba que el código debía presentarse en puntos específicos y con pautas para cada uno (Caccamise, et. al. eds. 1978). Los puntos específicos del código de ética que se propusieron y que se publicaron en el acta de la asamblea fueron:

1. Los intérpretes mantendrán toda la información interpretada y relacionada con el encargo de interpretación en estricto secreto.
2. Los intérpretes darán una interpretación fiel, siempre transmitiendo el contenido y espíritu del hablante y utilizando el modo de comunicación más comprensible para las personas para las cuales interpreta.
3. Los intérpretes no aconsejarán, asesorarán o intervendrán con sus opiniones personales.
4. Los intérpretes usarán su propio criterio al aceptar encargos de interpretación en lo que respecta a sus destrezas, el ámbito y las personas que soliciten el servicio.
5. Los intérpretes tratarán el asunto de la compensación por servicios de una manera profesional y juiciosa.

6. Los intérpretes, a través de la organización nacional y las filiales estatales, se esforzarán por mantener la integridad de la profesión al promover el uso de intérpretes certificados para mantener los estándares más altos.
7. Los intérpretes continuarán el desarrollo de sus destrezas en la interpretación y se mantendrán al día sobre los descubrimientos en el campo.

Dos puntos se devolvieron al comité del código de ética para su perfeccionamiento:

- Los intérpretes se comportarán y vestirán de una manera acorde a la situación específica.
- Los intérpretes no extraerán beneficios personales de cualquier información obtenida durante el acto de la interpretación.

Se le encargó al comité del código de ética completar las modificaciones y las pautas. Excepto por la sustitución de algunos términos debido a cambios en la terminología, el código de ética ha permanecido fundamentalmente igual desde que finalmente se adoptó en octubre de 1979. Los principios principales del código actual se citan a continuación. Los fragmentos en negritas son cambios hechos a los puntos citados arriba:

1. Los **intérpretes/transliteradores** mantendrán toda la información interpretada y relacionada con el encargo de interpretación en estricto secreto.
2. Los **intérpretes/transliteradores** interpretarán el **mensaje con fidelidad**, siempre transmitiendo el contenido y espíritu del hablante y utilizando el **lenguaje** más comprensible para la/s persona/s para la/s cual/es interpreta.
3. Los **intérpretes/transliteradores** no aconsejarán, asesorarán o intervendrán con sus opiniones personales.
4. Los **intérpretes/transliteradores** **aceptarán los encargos de interpretación, empleando su propio criterio** en cuanto a sus destrezas, el ámbito y las personas que soliciten el servicio.
5. Los **intérpretes/transliteradores** **solicitarán** compensación por los servicios de una manera profesional y juiciosa.
6. Los **intérpretes/transliteradores** **actuarán de una manera acorde a la situación determinada.**
7. Los **intérpretes/transliteradores** **se esforzarán por ampliar sus conocimientos y mejorar sus destrezas mediante la participación en talleres, reuniones profesionales, interacciones con compañeros profesionales y leyendo la literatura actual del campo.**
8. Los **intérpretes/transliteradores, en virtud de su afiliación a o certificación por el R.I.D. Inc., se esforzarán por mantener altos estándares profesionales en el cumplimiento con el código de ética.**

El estado del código de ética actual

Aunque el código de ética actual del RID ha sido muy debatido durante los últimos veinte años, el debate usualmente se centra en las implicaciones que tiene una o más de las pautas específicas en la conducta dentro de un contexto específico. La pauta más discutida es la primera, la que abarca la confidencialidad. En general, el debate se centra en si las exigencias, limitaciones o condiciones de alguna situación en particular pudieran justificar el que el intérprete divulgue alguna información revelada durante una interacción interpretada/transliterada. Una parte dice que ningún conjunto de condiciones puede superar el deber del profesional de mantener el secreto a toda costa. Según esta perspectiva, los principios del código son absolutos e inviolables. La otra parte dice que hay situaciones en que el papel específico del profesional (p.ej. como integrante de un equipo) o la subordinación a un deber “mayor” (p.ej. el conocimiento de una lesión corporal inminente o de una actividad ilícita planeada que se obtuvo mientras se interpretaba) exige que se interrumpa la confidencialidad y se comparta y actúe de acuerdo con la información obtenida durante la interacción interpretada/transliterada. Los que mantienen la última perspectiva dicen que es precisamente la inflexibilidad del código de ética actual que les obliga a proponer otro que sea más flexible o que responda mejor a las diferentes situaciones. Y sin embargo, de poder los intérpretes definir de manera individual sus expectativas de conducta según situaciones variables, esto parecería ir en contra de la previsibilidad y generalización de las conductas y los principios, que son fundamentales para las profesiones.

Las perspectivas discrepantes que se acaban de describir son, en sus aspectos más extremos, fundamentalmente irreconciliables. La razón principal por la que las diferencias nunca se podrán resolver es que cada parte declara que el deber que defiende tiene prioridad sobre cualquier otro deber. Por lo tanto, según una de las perspectivas, el deber de guardar la confidencialidad es más fundamental que cualquier otro deber u obligación que establecidos en la descripción de obligaciones del puesto o las expectativas del empleador. La otra perspectiva mantiene que en ciertas situaciones las consecuencias positivas o negativas de mantener el secreto (p. ej. el no cumplir con el deber ante el empleador o el equipo, o el deber de mantener la seguridad y el bienestar) son más fundamentales que el deber de mantener el secreto.

Lo que es problemático para los profesionales —y para la percepción del público de éstos— es la coexistencia persistente de estas perspectivas contrastantes. Hay aquellos que mantienen que el código de ética actual no cumple con dar suficiente orientación en algunas áreas muy importantes. Estos profesionales están dispuestos a actuar de una manera que otros profesionales no vacilarían en clasificar como no ética y que va contra el código de ética. Si aceptamos la idea de que el código de ética es un conjunto de valores y principios acordados que orientan el trabajo de los miembros de una profesión, entonces estas perspectivas diametralmente opuestas (absolutista c. situacionista) implicarían que el código actual no representa un conjunto de valores y principios fundamentales que pueden orientar nuestro trabajo como intérpretes/transliteradores.

Si esta conclusión es válida, entonces solo una de dos condiciones es posible: o aceptamos que hay dos enfoques muy diferentes hacia al trabajo y que se orientan por conjuntos de valores y principios diferentes (¿dos profesiones?), o empezamos a buscar un conjunto de principios rectores más fundamentales que de alguna manera nos posibiliten reconciliar estas perspectivas contrastantes. Este artículo ofrece el inicio de esta búsqueda.

La reconstitución del código de ética

El enfoque ético fundamental del código de ética actual puede caracterizarse como deontológico. Los enfoques deontológicos hacia la ética mantienen que ciertos actos y conductas son intrínsecamente malos o inaceptables y, por lo tanto, siempre son prohibidos. (En contraste, los enfoques teleológicos determinan la aceptabilidad de los actos de acuerdo con la evaluación de las consecuencias). Los enfoques deontológicos hacia la ética usualmente incluyen un conjunto de reglas o restricciones sobre la conducta (MacIntyre, 1981; Rawls, 1971). Los varios principios del código de ética actual del RID pueden considerarse como limitaciones, propuestas, normas o restricciones deontológicas.

Estas restricciones deontológicas a menudo limitan la conducta en general o algún tipo de acto específico y se formulan en negativo: “No matarás”. Los varios principios del código de ética actual, excepto el tercero, están todos formulados de forma positiva. Sin embargo, no es difícil extraer formulaciones negativas de cada principio: “Los intérpretes/transliteradores no divulgarán la información interpretada o relacionada con el encargo de interpretación”. Así, mientras que la intención del código de ética es claramente deontológica, su manifestación escrita es cuasi deontológica.

Como otros enfoques deontológicos hacia la ética (p. ej. los Diez Mandamientos), el código de ética actual impone limitaciones a la conducta. Debido a que no permite excepciones (p.ej. No dispone que: “Los intérpretes/transliteradores mantendrán toda la información interpretada y relacionada con el encargo de interpretación en estricto secreto, *excepto cuando su puesto requiera la divulgación de información ofrecida en una interacción interpretada/transliterada*”), el código actual es como otras perspectivas deontológicas que requieren que las personas se abstengan de ciertas conductas, aún cuando éstas pudiesen conducir a algún daño mayor. Igual a otros enfoques deontológicos, se ve que el código es también anticonsecuencialista. Es decir, las consecuencias positivas o negativas de no adherirse al código nunca son suficiente razón para violarlo; en otras palabras, no dice: “Los intérpretes/transliteradores mantendrán toda la información interpretada y relacionada con el encargo de interpretación en estricto secreto, *al menos que sea probable que alguien sufra daños mentales o corporales si la información ofrecida durante una interacción interpretada/transliterada no se divulgue*”. Es precisamente esta indiferencia hacia las consecuencias o la ignorancia de éstas, que conduce a las aparentes diferencias descritas en la sección anterior.

En busca de una resolución de estas diferencias, parece que hay dos alternativas: intentar una reformulación del código existente —así como se hizo con la revisión de 1979— o adoptar un enfoque totalmente nuevo en la creación de un conjunto de valores y principios acordados. A riesgo de parecer fatalista, una reformulación probablemente llevaría a otro nuevo conjunto de restricciones deontológicas, aunque quizá más refinadas. Pero ya que el enfoque fundamental seguiría siendo deontológico, persistiría el debate sobre las situaciones en que las limitaciones deontológicas no debieran aplicar.

Una de las otras razones por la cual una reformulación deontológica no sería satisfactoria es que, como el código de ética actual, tal reformulación no puede hacer que la profesión se acerque más a una identificación de los valores y principios fundamentales que se deben invocar para orientar la conducta de las vidas profesionales de los intérpretes y transliteradores y a un acuerdo acerca de éstos. Sin embargo, son precisamente estos valores fundamentales subyacentes que deben ser la base de cualquier resolución de las perspectivas deontológicas y teleológicas contrastantes. En otras palabras, ya no podemos simplemente postular órdenes de comportamiento básicos (p.ej. “Los intérpretes/transliteradores mantendrán toda la información

interpretada y relacionada con el encargo de interpretación en estricto secreto”) en un esfuerzo por reconciliar estas perspectivas contrastantes. Debemos, al contrario, abordar aquellos temas profundos (p.ej. ¿Por qué deben los intérpretes/transliteradores mantener toda la información interpretada y relacionada con el encargo de interpretación en estricto secreto?), lo que obligará la identificación y formulación de los valores y principios fundamentales que deben formar el meollo del código de ética para los intérpretes y transliteradores.

En busca de una resolución al dilema deontológico presentado por el código de ética existente, este artículo propone que lo que se necesita es un paradigma totalmente nuevo para la construcción del código. La justificación por la adopción de un nuevo paradigma surge, en parte, del reconocimiento del hecho de que los intérpretes y transliteradores ejercen hoy en día en un entorno muy diferente al que existía cuando se adoptó el código de ética original y cuando se modificó. A diferencia de los entornos anteriores, algunos de los puntos principales del entorno actual son los siguientes:

- La lengua de señas estadounidense es aceptada como un idioma válido y legítimo a los ojos del público en general, la comunidad sorda y los intérpretes.
- La cultura sorda, como algo distinto de las culturas de grupos oyentes, es muy reconocida o aceptada como válida y legítima a los ojos del público en general, la comunidad sorda y los intérpretes.
- A los ojos del público en general, la comunidad sorda y los intérpretes, la interpretación y la transliteración ya no se consideran principalmente como actividades voluntarias no remunerables.
- La presencia de los intérpretes y los transliteradores es exigida por leyes estatales y federales en una amplia variedad de ámbitos.
- Gracias a leyes estatales y federales, la comunidad sorda tiene el derecho a exigir que se le proporcionen servicios de interpretación y/o transliteración en una amplia variedad de ámbitos.
- Hay un número creciente de programas de estudios superiores que ofrecen carreras en Estudios del Sordo y en Lengua de Señas.
- Hay más de cien programas de capacitación o formación de intérpretes/transliteradores a nivel postsecundario donde los estudiantes puedan adquirir las destrezas, técnicas y actitudes del campo y de la profesión.
- Las personas pueden interpretar o transliterar a tiempo completo y percibir una buena compensación haciéndolo.
- Un número creciente de intérpretes consideran que tienen una responsabilidad tanto personal como profesional de empoderar a las personas sordas.
- Un número creciente de intérpretes se consideran aliados, tanto en sus vidas personales como en sus vidas profesionales, de las personas sordas.

Otro punto destacado del entorno actual es el interés y compromiso renovado hacia los derechos humanos que hemos atestiguado en la segunda mitad del siglo XX. Por cierto, la idea de los derechos y el lenguaje de los derechos permean nuestras interacciones diarias personales, nacionales e internacionales (Almond, 1993). Prácticamente todos los temas controvertidos

nacionales se enmarcan, no en términos de deberes u obligaciones, sino en términos de derechos contradictorios o encontrados: el aborto (derecho de la mujer c. el derecho del feto), el control de armas de fuego (el derecho a la seguridad c. el derecho a portar armas) y la eutanasia (el derecho a morir). Los debates de política y las conferencias internacionales se centran en temas como los derechos humanos, el derecho a tener fronteras seguras, los derechos de pesca o los derechos petroleros. Y finalmente hemos visto varios grupos de personas que buscan reclamar sus derechos humanos y legales: los derechos de la mujer, de las minorías, de los homosexuales, de los discapacitados y de las víctimas.

Es en el marco de cambios en el entorno, tanto del campo como de la sociedad, que se puede proponer un nuevo paradigma para la formulación de un código de ética. El cambio de paradigma que se sugiere puede trazar parte de sus orígenes al razonamiento ético de la antigüedad —el estoicismo griego y el *jus gentium* romano— y propone que la profesión adopte un enfoque basado en derechos para el desarrollo de su código de ética. Este enfoque requerirá que la profesión reconozca formalmente la existencia de los derechos comunicativos humanos esenciales y que los use como la fuerza fundamental y motivadora para el desarrollo de su código de ética.

El cambio a una perspectiva basada en derechos conduce a una diferencia fundamental en la orientación de la conceptualización de aquellos valores y principios que sirven de pauta para la profesión. Tal cambio no es un mero juego de semántica ni logomaquia. Un factor fundamental y central de este cambio de paradigma es el reconocimiento del hecho de que la función de los intérpretes y transliteradores se deriva de los derechos humanos y comunicativos básicos de los participantes de la interacción. Una fuerza principal y motivadora en este cambio de paradigma es la comprensión y aceptación del hecho de que uno no puede derivar derechos ni fácil ni prácticamente usando un enfoque deontológico al código de ética.

Considérese las consecuencias e implicaciones de la proposición: “Tengo el deber de hacer X; por lo tanto, usted tiene el derecho a Y”. Una clara implicación de esta declaración es que su derecho a Y existe solamente en relación a mi deber de cumplir con X; por cierto, su derecho depende de mi deber. Supóngase que decido que, en un momento determinado, mi deber ya no aplica o, en caso de que sí aplique, determino que debe cumplirse de una manera diferente a la que usted está acostumbrada de acuerdo con interacciones en el pasado con otros profesionales o conmigo. Cualquiera que sea el caso, mi deber, y la manera en que decido cumplirlo, está por encima de su derecho y hasta puede determinar su alcance y alterarlo de manera sustancial. De hecho, ni siquiera tendría que estar consciente de que tiene el derecho Y en la determinación de cómo decido cumplir con mi deber de hacer X. En esencia esta formulación —“Tengo el deber de hacer X; por lo tanto, usted tiene el derecho a Y”— implica que mi entendimiento y la realización de mi deber determinan la medida en que su derecho será reconocido y respetado. Otra implicación no tan sutil es que mis necesidades y cómo manejo mis asuntos son de importancia principal; sus necesidades y cómo usted maneja sus asuntos ocupan una posición subordinada.

Sin embargo, es posible, una vez que se hayan reconocido los derechos, derivar deberes y obligaciones indirectos de los derechos individuales. Considérese ahora las consecuencias e implicaciones de la proposición: “Usted tiene el derecho a Y; en vista de que usted tiene este derecho, yo tengo la obligación de hacer X”. En este caso queda claro que mi deber de hacer X existe única y solamente porque usted tiene el derecho a Y, lo que significa que cualquier determinación de mi deber requiere que sea cabalmente consciente de su derecho a Y. Otra

implicación es que su derecho es de mayor importancia que mi deber, y en realidad mi deber, y el manejo particular de cómo se realiza, se determina solamente en referencia a su derecho. Para que yo cumpla con mi deber, debo reconocer y aceptar el hecho de que su derecho a Y es la razón de ser de mi deber de hacer X. En resumen, su derecho es de importancia principal y mi deber ocupa una posición subordinada a él.

Antes de continuar este tema, puede ser de ayuda considerar brevemente la naturaleza de los derechos. A riesgo de simplificar demasiado un tema extremadamente complicado (véase, p. ej., Dworkin, 1977), los derechos se pueden identificar como activos o pasivos. El derecho activo es el derecho a hacer algo en particular, mientras que el pasivo es el derecho a que se haga algo para nosotros o por nosotros. Todo derecho, sea activo o pasivo, expresa y establece una relación entre dos partes: el titular del derecho y el observador del derecho. A los titulares se les está permitido actuar, existir, gozar, exigir y reclamar lo que diga o garantice el derecho (Nozick, 1974; Feinberg, 1980). Sin embargo, el ejercicio de algún derecho también puede imponer ciertas responsabilidades al titular antes de que el derecho se pueda ejercer o durante su ejecución.

Independientemente de cuáles otros factores puedan definir su relación, los titulares y los observadores del derecho están vinculados en una relación específica que se puede describir en términos de un derecho en particular o en un conjunto de derechos. Cuando un titular reclama o ejerce un derecho específico, un deber u obligación complementario se impone al observador del derecho. Así como hay dos clases de derechos, ya sean activos o pasivos, hay también dos clases de obligaciones para el observador del derecho. El deber de éste será positivo —ayudar al titular a llevar a cabo el derecho— o negativo —abstenerse de interferir con el ejercicio del derecho. Es el sentido de este último el que más se convoca en los debates famosos sobre los derechos: “Tengo el derecho a X y su obligación consiste en no impedirme el hacerlo”.

Aunque al titular o reclamante se le otorgue algún derecho en particular, esto no significa de plano que el ejercicio de él sea lo correcto. Por lo tanto, así como todo derecho obliga al observador a obligaciones o deberes concretos, así también todo derecho requiere del titular la responsabilidad de emplear el juicio —lo que podría llamarse la prueba de sensatez práctica— en el ejercicio de aquél derecho. Por ejemplo, quizá usted tenga el derecho a conducir su auto, pero está demasiado soñoliento o ha bebido en exceso; entonces el ejercer ese derecho no sería lo correcto.

Si hemos de considerar un enfoque basado en derechos para el código de ética, debemos primero identificar los posibles reclamantes o titulares que puedan surgir en cualquier interacción interpretada o transliterada, lo que requiere de una examinación de los varios y posibles papeles que conllevan los derechos específicos. Como mínimo, estos papeles para los titulares son: los participantes activos (las dos personas o los dos grupos de personas que no comparten el mismo idioma o quienes, por una variedad de razones, han decidido llevar a cabo esta interacción mediante la interpretación o transliteración), el cliente (la persona, organización o agencia que al final es responsable por efectuar el pago por los servicios brindados) y la fuente de referencia (la persona, organización o agencia que primero contactó al intérprete/transliterador).

Una de las razones principales por la cual es importante identificar los distintos papeles de los titulares es que cada uno puede hacer valer su derecho o titularidad a derechos específicos. Los derechos que una persona puede reclamar están relacionados directamente con, el papel específico que una persona cumpla en una interacción determinada y dependen de forma

inherente de éste. En ciertos casos, una sola persona puede cumplir varios papeles (p. ej. el agente de seguros que contrató directamente los servicios de un intérprete para que éste interpretara una reunión entre el agente y una pareja sorda cumpliría con los papeles de fuente de referencia, cliente y participante activo). Los derechos que una persona pueda reclamar, en tanto, dependen del papel o los papeles específicos que esta persona haya cumplido o está cumpliendo en una interacción interpretada o transliterada determinada. Es precisamente esta especificidad según el papel que posibilita la identificación, previsibilidad y generalización de los derechos, independientes de cualquier relación previa o especial que pudiera existir entre las personas. Las personas que cumplen con papeles específicos no tienen ni más ni menos derechos en virtud de cualquier atributo o preferencia que puedan tener que no sean generalizables, así como quiénes son (p. ej. niño o adulto, hombre o mujer, sordo u oyente) o qué idioma usan (p. ej. ASL o inglés).

De forma semejante, los derechos de una persona no son abreviados, alargados o aumentados simplemente por la relación que exista entre ella y el intérprete/transliterador fuera de la interacción interpretada/transliterada. Por ejemplo, una amiga del intérprete/transliterador en una interacción interpretada/transliterada no puede, por la simple existencia de la amistad, reclamar derechos adicionales o diferentes a aquellos que pudiera reclamar una persona que no es amiga del intérprete/transliterador. El hecho de que la amiga pueda reclamar otros derechos determinados en virtud de su amistad con el intérprete/transliterador, y los retos especiales que esto pueda crear para el último, de seguro es un tema merecedor de un debate fructífero.

Así como la titularidad de derechos no varía según quiénes son los participantes, así tampoco debe variar el vigor con que los intérpretes/transliteradores reconozcan y sustenten estos derechos según quiénes son los participantes. Si, como intérpretes/transliteradores, aceptamos que varían los derechos según los papeles y que esto forma el “mínimo moral” en las interacciones interpretadas/transliteradas, entonces estamos obligados *de facto* a actuar de una manera en que se honre y cumpla con el mínimo moral. La aceptación de los derechos según el papel también obliga a los intérpretes/transliteradores a ser proactivos en vez de reactivos. Se podría decir que quizá es precisamente esta defensa dinámica de la titularidad imparcial de derechos según los papeles que caracteriza la idea de los “intérpretes como aliados”, lo cual es otro tema que conduciría a un debate fructífero.

Lo que aparece a continuación es un esfuerzo preliminar de desarrollar un enfoque basado en derechos para el código de ética en que, para cada papel del titular, se especifican los valores, derechos e implicaciones fundamentales para la conducta profesional de los intérpretes.

Un enfoque basado en derechos para el código de ética

Preámbulo:

El presente código de ética se basa en el hecho de que las personas que participan, directa o indirectamente, en cualquier interacción interpretada/transliterada poseen ciertos derechos fundamentales, no solo en virtud de su calidad de seres humanos, sino también en virtud del papel distinto que adopten durante la realización de la interacción. Los intérpretes/transliteradores profesionales tienen la obligación principal de apoyar y defender los derechos de todos los participantes, directos e indirectos, de una interacción

interpretada/transliterada. Estos derechos no solo expresan ciertos valores, sino también exigen, por lógica, ciertas responsabilidades y obligaciones. Es el reconocimiento de los derechos de los reclamantes individuales y los valores que manifiestan que, a su vez, producen los principios fundamentales que orientan el desempeño de los intérpretes/transliteradores y que constituyen la norma que se habrá de usar para juzgar.

Los derechos de los participantes activos (los derechos de las personas o grupos de personas que necesitan, o deciden, realizar una interacción por medio de la interpretación o la transliteración):

- 1) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto.
Valor: La valía del individuo.
Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de comportarse de una manera que reconozca y acepte las diferencias individuales, así como la diversidad cultural y étnica.

- 2) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a ser tratados como personas competentes y capaces de tomar decisiones bien fundamentadas y actuar por cuenta propia en función de su interés superior.
Valor: La libre determinación.
Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de respetar la independencia e inteligencia de los participantes, y no usurparán ni se apropiarán del derecho del participante a tomar decisiones ni tampoco tomarán parte a sabiendas de cualquier esfuerzo que busque hacerlo. Los intérpretes/transliteradores, además, se abstendrán de proveer sus consejos, opiniones personales o asesoramiento a los participantes. En los casos en que los participantes carezcan de la libre determinación, los intérpretes/transliteradores deben defender el derecho de la persona a ella al solicitar o recurrir a los servicios de una tercera parte que pueda actuar de manera proactiva en función del interés del participante.

- 3) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a esperar que la información que se comparte en un interacción beneficiará de manera concreta y material a los participantes activos de esta interacción solamente.
Valor: La pertenencia de la interacción.
Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de respetar el carácter confidencial y privado de las interacciones interpretadas/transliteradas. Aunque, teóricamente, los intérpretes/transliteradores sí ganan conocimientos e información de tales interacciones y, por lo tanto, se benefician al aumentar sus conocimiento intelectual y del mundo, no deben actuar de acuerdo con tales conocimientos de una manera que pueda ser interpretada como una procuración para sus propios intereses, ni de una manera que pueda conducir a su propio beneficio material. Los intérpretes/transliteradores de ninguna manera usurparán ni se apropiarán de la información compartida en una interacción interpretada/transliterada ni usurparán el uso de dicha información.

- 4) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a esperar que se lleve a cabo su interacción según el mismo grado de privacidad que existiría en esa misma situación si la interacción no tuviera que ser interpretada.

Valor: La privacidad.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de proteger el derecho de privacidad conversacional y personal al mantener el secreto de las interacciones interpretadas. Los intérpretes/transliteradores no divulgarán la información relacionada con el encargo de interpretación, a menos que los participantes hayan autorizado tal divulgación.

- 5) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a saber con antelación si el cliente requiere o requerirá que el intérprete/transliterador divulgue la información revelada o las perspectivas obtenidas en las interacciones interpretadas/transliteradas.

Valor: El consentimiento informado.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores y los clientes tienen la obligación de informar a los participantes con antelación de la posibilidad de que el intérprete/transliterador se vea obligado a divulgar información o perspectivas provenientes de la interacción interpretada/transliterada o, si es un trabajo frecuente, que sean el resultado de cualquier interacción interpretada en que participa el intérprete/transliterador. Si por ley se le exige a los intérpretes/transliteradores divulgar información, éstos tienen la obligación de divulgar el más mínimo de información confidencial que sea necesario para satisfacer el requerimiento de divulgación.

- 6) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a esperar que, en todos los aspectos, los intérpretes/transliteradores se comportarán de una manera justa e imparcial.

Valor: La imparcialidad en las interacciones.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de informar a los participantes acerca de cualquier conflicto de interés que pueda surgir antes, durante o después de la realización de la interacción interpretada. Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de tratar de resolver cualquiera de estos conflictos de una manera que proteja los derechos de los participantes en la mayor medida posible y que haga de los intereses materiales e interactivos de los participantes la cuestión primordial.

- 7) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a esperar que tendrán acceso claro y libre de obstáculos a la lengua o variedad lingüística que prefieran o entiendan más fácilmente y tienen el derecho a expresar sus necesidades y preferencias a la fuente de referencia y al intérprete/transliterador.

Valor: El acceso lingüístico.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de identificar la lengua o variedad lingüística que se usará en la interacción interpretada/transliterada, que será la lengua o variedad lingüística que los participantes prefieran o necesiten. Los intérpretes/transliteradores también tienen la obligación de asegurarse de que no haya obstáculos ambientales o causados por el intérprete, lo que imposibilitaría o impediría el entendimiento inequívoco de la interpretación/transliteración por los participantes.

- 8) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a esperar que el mensaje sea transmitido con competencia lingüística y cultural y de una manera coherente en la lengua o variedad lingüística que prefieran o que entiendan más fácilmente.

Valor: La integridad lingüística y cultural.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de desarrollar y mantener su competencia en los idiomas o las variedades lingüísticas que usen para desempeñarse. Los intérpretes/transliteradores cumplirán con su trabajo de una manera que se aferre a las normas lingüísticas y culturales esperadas y las reglas de tales idiomas o variedades lingüísticas. Los intérpretes/transliteradores también tienen la obligación de no aceptar o proceder con los encargos de interpretación en los cuales sientan que no pueden usar de una manera competente y coherente la lengua o variedad lingüística más clara o preferida por los participantes.

- 9) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a esperar que las interpretaciones/transliteraciones serán equivalentes al mensaje que se interpreta, en términos lingüísticos, culturales e interactivos.
Valor: La fidelidad lingüística, cultural y interactiva.
Obligación inherente: Los participantes tienen el derecho a asegurar que las interpretaciones/transliteraciones que reciban transmitan fielmente el significado lingüístico y cultural del mensaje/interacción que se interpreta/translitera. Aunque los intérpretes/transliteradores no pueden garantizar que sus interpretaciones serán entendidas inequívocamente, sí tienen la responsabilidad de asegurar que hacen posible la comprensión exacta y correcta del mensaje/interacción original. Los intérpretes/transliteradores también tienen la obligación de rechazar o no proceder con los encargos de interpretación en los cuales sientan que no pueden transmitir correctamente el significado lingüístico y cultural del mensaje/interacción que se interpreta/translitera.
- 10) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a conocer cualquier modificación a cualquier arreglo de servicio acordado previamente.
Valor: La integridad de la interacción.
Obligación inherente: La fuente de referencia tiene la obligación de informar a los participantes si el o los intérpretes/transliteradores que primero fue contratado no podrán prestar los servicios de interpretación/transliteración o si hay algunas modificaciones o desviaciones de los arreglos interactivos acordados previamente (p.ej. cambio de hora, lugar o fecha). La fuente de referencia, cuando sea posible en términos prácticos, consultará con los participantes para la identificación y selección de un intérprete/transliterador suplente.
- 11) **Derecho:** Los participantes tienen el derecho a esperar que los intérpretes/transliteradores conozcan bien las prácticas actuales de la profesión y las normas y condiciones acordadas para las “mejores prácticas” para la prestación de servicios.
Valor: Las expectativas y normas profesionales.
Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de ampliar sus conocimientos y mejorar sus destrezas mediante una variedad de medios, entre los que se encuentran, entre otros, la interacción con otros profesionales compañeros y la participación en actividades como la capacitación y la formación profesional. Los intérpretes/transliteradores también tienen la responsabilidad de contribuir al avance de la profesión mediante su participación en conferencias profesionales.

Los derechos de los intérpretes/transliteradores (los derechos de la persona o equipo de personas que conceden facilitar la interacción entre participantes activos):

- 1) **Derecho:** Los intérpretes/transliteradores tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto.
Valor: La valía del individuo.
Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen el derecho a ser tratados de una manera que reconozca y acepte las diferencias individuales, así como la diversidad cultural y étnica.
- 2) **Derecho:** Los intérpretes/transliteradores tienen el derecho a conocer cualquier modificación a cualquier arreglo previo para los servicios de interpretación.
Valor: La integridad sobre la interacción.
Obligación inherente: La fuente de referencia tiene la obligación de informar a los intérpretes/transliteradores con antelación si hubiere algunas modificaciones o desviaciones de los arreglos interactivos acordados previamente (p.ej. cambio de participantes, hora, lugar o fecha). La fuente de referencia también tiene la obligación de informar al cliente de haber algún cambio económico como resultado de tales modificaciones.
- 3) **Derecho:** Los intérpretes/transliteradores tienen el derecho a esperar una compensación razonable por los servicios brindados.
Valor: La integridad en los negocios.
Obligación inherente: Los participantes, fuentes de referencia y clientes no esperarán que los intérpretes/transliteradores presten con frecuencia sus servicios de forma gratuita. Los clientes deben ser conscientes de que tendrán que remunerar a los intérpretes/transliteradores por los servicios prestados. La decisión en cuanto a proporcionar servicios gratuitos o basados en un arreglo de reciprocidad corresponde exclusivamente a los intérpretes/transliteradores. El derecho a aceptar un honorario por los servicios menor a las tarifas locales prevalecientes corresponderá exclusivamente al intérprete/transliterador.
- 4) **Derecho:** Los intérpretes/transliteradores tienen el derecho a recibir puntualmente su compensación por los servicios de interpretación.
Valor: La integridad en la retribución.
Obligación inherente: Los clientes procesarán todas las solicitudes de compensación lo más pronto posible después de recibirse las facturas, a menos que se hayan acordado otros arreglos de remuneración.

Los derechos del cliente (los derechos de la persona, organización o entidad responsable por el pago de los servicios prestados):

- 1) **Derecho:** Los clientes tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto.
Valor: La valía del individuo.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tratarán a los clientes de una manera que reconozca y acepte las diferencias individuales, así como la diversidad cultural y étnica.

- 2) **Derecho:** Los clientes tienen el derecho a saber de cualquier modificación a los arreglos por servicios acordados previamente y si habrá algún cambio económico como resultado de tales modificaciones.

Valor: La integridad sobre la interacción.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de informar al cliente si no pueden prestar servicios o si hubiere alguna modificación o desviación de los arreglos interactivos acordados previamente (p. ej. cambio de participantes, hora, lugar o fecha). Los intérpretes/transliteradores, cuando sea posible en términos prácticos, ayudarán en la identificación y selección de un intérprete/transliterador suplente.

- 3) **Derecho:** Los clientes tienen el derecho a esperar que los honorarios y otros términos y condiciones de los servicios de interpretación/transliteración sean negociados en buena fe.

Valor: La integridad en los negocios.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores cumplirán con los términos y condiciones de los arreglos para la prestación de servicios y no usarán su puesto para extorsionar honorarios o condiciones adicionales, irrazonables o inapropiados. Los intérpretes/transliteradores aceptarán las tarifas generales locales prevalecientes para sus servicios, o le informarán al cliente de las razones por la diferencia entre el honorario solicitado y las tarifas establecidas. Los intérpretes/transliteradores se abstendrán de exigir salarios o compensaciones injustas e irrazonables.

- 4) **Derecho:** Los clientes tienen el derecho a ser facturados puntualmente por los servicios de interpretación.

Valor: La integridad en la retribución.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores entregarán todas las solicitudes de compensación lo más pronto posible después de prestarse los servicios, a menos que se hayan acordado otros arreglos de remuneración.

Los derechos de la fuente de referencia (los derechos de la persona, organización o entidad responsable por el pago de servicios prestados):

- 1) **Derecho:** Las fuentes de referencia tienen el derecho a ser tratados con dignidad y respeto.

Valor: La valía del individuo.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tratarán a las fuentes de referencia de una manera que reconozca y acepte las diferencias individuales, así como la diversidad cultural y étnica.

- 2) **Derecho:** Las fuentes de referencia tienen el derecho a saber de cualquier modificación a los arreglos acordados para los servicios de interpretación.

Valor: La integridad sobre la interacción.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores tienen la obligación de informar a las fuentes de referencia si no pueden prestar servicios o si hay alguna modificación o desviación de los arreglos interactivos acordados previamente (p.ej. cambio de participantes, hora, lugar o fecha). Los intérpretes/transliteradores que no puedan cumplir con las obligaciones acordadas, cuando sea posible en términos prácticos, ayudarán en la identificación y selección de un intérprete/transliterador suplente.

- 3) **Derecho:** Las fuentes de referencia tienen el derecho a determinar el grado de satisfacción con los servicios de interpretación/transliteración que se hayan prestado.

Valor: La satisfacción de los participantes.

Obligación inherente: Los intérpretes/transliteradores, cuando se les solicite, tienen la obligación de cooperar con las fuentes de referencia para dar la información correcta y apropiada en cuanto al éxito logístico e interactivo de la interacción. Los intérpretes/transliteradores no ejercerán influencia indebida o inapropiada en los participantes para cambiar la información que los participantes puedan proporcionar a la fuente de referencia en cuanto al éxito logístico e interactivo de la interacción y/o la satisfacción de los participantes con los servicios de interpretación/transliteración.

Como se mencionó antes, este es un esfuerzo preliminar para desarrollar un enfoque basado en derechos para el código de ética de los intérpretes/transliteradores. Por lo tanto, un debate más amplio entre las diferentes personas y los grupos de titulares podría revelar derechos, valores y obligaciones inherentes basados en papeles que se podrían haber pasado por alto u omitido en el presente esfuerzo. La formulación de un conjunto específico de derechos es quizá, en este momento, no tan significativa como el cambio fundamental en el pensamiento y la perspectiva que requiere este enfoque al código de ética para intérpretes/transliteradores. Al acercarnos a un código de ética basado en los derechos de los participantes, fijamos las obligaciones y deberes que conlleva en la perspectiva adecuada. El cambio hacia un código fundado en derechos de ninguna manera disminuye los deberes u obligaciones de los intérpretes/transliteradores. Al contrario, cuando reconocemos los derechos relacionados con los papeles que forman parte de una interacción interpretada/transliterada, no solo aumentamos las obligaciones y deberes de los intérpretes/transliteradores, sino que también podemos ser más concretos en expresar estas obligaciones y deberes.

El cambio a una perspectiva basada en derechos también conlleva varias ventajas y beneficios que actualmente no están disponibles bajo el enfoque tradicional deontológico de nuestro código de ética actual. Primero, como se notó arriba, la idea y el lenguaje de los derechos ha llegado a ser muy dominante en la sociedad en general. Efectivamente, en la segunda mitad de este siglo la idea de que los derechos son de alguna manera fundamentales para nuestro bienestar personal y social se ha arraigado. Un aspecto de la perspectiva que muchos tienen sobre los derechos es que establecen la norma mínima aceptable y apropiada para nuestras interacciones con otras personas. Un código de ética basado en derechos proporcionaría un vehículo para expresar claramente semejante norma mínima para las interacciones interpretadas/transliteradas.

Segundo, la adopción de un enfoque basado en derechos para el código de ética sirve para empoderar a todos aquellos participantes de las interacciones interpretadas/transliteradas. La esencia del empoderamiento se encuentra en el entender los derechos fundamentales que se pueden reclamar según la situación determinada. En los ámbitos jurídicos, por ejemplo, es mi conocimiento y mi entender de mis derechos legales que me empodera, no simplemente la

consciencia de los deberes u obligaciones específicas de mi abogado. La consciencia de los deberes del otro, sin entender mis propios derechos, los cuales engendran aquellos deberes, puede ser, de hecho, la situación que facilite lo opuesto del empoderamiento. Lo que se necesita para el verdadero empoderamiento es entender los derechos de los que soy titular y que, cuando se reclaman, obligan a los observadores del derecho de maneras específicas y requieren de ellos acciones específicas. A falta de un conjunto de derechos claramente expresados y de una consciencia de ellos, los enfoques tradicionales deontológicos solo pueden traer como resultado una semblanza del empoderamiento.

En tercer lugar, ha habido debate (por lo menos en los Estados Unidos) sobre el concepto de los “intérpretes como aliados” y qué exactamente significa esto. Puede ser que un enfoque basado en derechos para el código de ética ayude a vislumbrar nuevas perspectivas sobre este debate. La adopción de tal enfoque obligaría a los intérpretes/transliteradores a defender los derechos de todos los participantes, directos e indirectos, de una interacción interpretada/transliterada. Como profesionales (en el verdadero sentido de la palabra) que han adoptado un código de ética basado en derechos, la defensa de los derechos de los participantes sordos (concibiendo a la comunidad sorda como una minoría históricamente oprimida y sin derechos) puede, en algunos casos, requerir un conjunto de acciones por parte de los intérpretes/transliteradores diferentes al que sería necesario si la comunidad no hubiese sido históricamente oprimida y si no se hubiesen negado sus derechos. No es que los integrantes de la comunidad sorda (o, de hecho, cualquier comunidad minoritaria oprimida) son titulares de un conjunto diferente de derechos; más bien, es que en la defensa de los derechos básicos de los cuales las personas son titulares, los intérpretes/transliteradores quizá tengan que actuar de maneras que no serían aceptables bajo otros enfoques tradicionales deontológicos. El actuar para defender los derechos de todos los que participan directa o indirectamente en las interacciones interpretadas/transliteradas sirve para empoderar a todos ellos. Por lo tanto, los intérpretes/transliteradores pueden verse como aliados: aliados del proceso de la interpretación/transliteración y de la interacción.

En cuarto lugar, si bien un código de ética basado en derechos no eliminará los debates sobre los conflictos éticos, sí proporcionará un marco con una mejor estructura dentro de la cual pueda llevarse a cabo tal debate y encontrarse una solución. Actualmente, no se puede encontrar una resolución satisfactoria al debate ético de las interacciones interpretadas/transliteradas porque ni hay una perspectiva ni un métrico común para determinar la viabilidad/aceptabilidad ética de ciertas conductas. Aunque el enfoque basado en derechos no traerá consigo una resolución fácil a los conflictos éticos, por lo menos los temas éticos podrán ser abordados en el marco de derechos conflictivos, no el de “mi deber” frente al “derecho de tal persona”. Una razón fundamental de por qué no somos capaces, en muchos casos, de resolver los dilemas éticos es que, como profesión, no hemos resuelto el tema de mayor importancia: ¿son deberes o son derechos? Con el enfoque deontológico actual no lo podremos lograr. No obstante, la adopción de un código de ética basado en derechos puede acercarnos más a una resolución de tales conflictos al enmarcar nuestros debates éticos en términos de derechos contradictorios o encontrados o, cuando surgen conflictos, en términos de derechos negociables y no negociables.

Conclusiones

El propósito de este artículo ha sido examinar el código de ética del RID de los intérpretes/transliteradores y proponer una alternativa al enfoque deontológico actual. La alternativa que se ha propuesto en el presente artículo es la de adoptar un enfoque basado en derechos para el código de ética. El paso inicial consiste en identificar aquellos papeles que imperan en cualquier interacción interpretada/transliterada, y luego expresar de manera explícita los derechos concretos que cada papel puede reclamar. Esta expresión explícita de los derechos basados en los papeles subraya uno de los componentes comunes y fundamentales que la sociedad contemporánea ha llegado a esperar de las profesiones, es decir, la igualdad imparcial para conceptualizar y proporcionar servicios.

Quizá fuera de lo que nos hace sentir cómodos, como intérpretes y transliteradores nos encontramos con personas sordas que nos dicen: “¡Si no fuera por nosotros los sordos, no habría intérpretes!”. Sin debatir la integridad de esta proposición, por lo menos debemos reconocer las actitudes que motivan el sentimiento. Quizás nos serviríamos mejor si entendiéramos esta declaración en términos de una respuesta a una profesión cuyo código de ética no logra captar, o por lo menos reconocer, algunos conceptos fundamentales del mundo real. Uno de estos conceptos es que ya no podemos definir nuestra profesión en términos ptolemaicos que apoyan un código de ética deontológico y permitir que las decisiones éticas se hagan según una relación centrada en el intérprete/transliterador. Ha llegado el momento de ver nuestra profesión en términos más copernicanos, a través de la adopción de un código de ética basado en derechos que conduzca a decisiones desde una perspectiva que es decididamente más centrada en los participantes.

Bibliografía

- Almond, B. (1993). Rights. In Singer (Ed.), *A Companion to Ethics*. Malden, MA: Blackwell Publishers.
- Caccamise, F., Stangarone, J. y Caccamise, M. (Eds.) (1979). *Interpreting Potpourri: Proceedings of the 1978 RID Convention*. Silver Spring, MD: RID Publications.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Cambridge, MA: Harvard University Press. Fant, L. (1990). *Silver Threads*. Silver Spring, MD: RID Publications.
- Feinberg, J. (1980). *Rights, Justice, and the Bounds of Liberty*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Finnis, J. (1983). *Fundamentals of Ethics*. Washington DC: Georgetown University Press.
- Hardie, W. (1980). *Aristotle's Ethical Theory*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Ladd, J. (1980) *The Quest for a Code of Professional Ethics: An Intellectual and Moral Confusion*. In AAAS Professional Ethics Project. American Association for the Advancement of Science: Washington, DC.
- MacIntyre, A. (1981). *After Virtue*. London, England: Duckworth.
- Massachusetts Medical Interpreters Association (1996). *Standards of Practice*.
- Newton, L. (1982). *The Origin of Professionalism: Sociological Conclusions and Ethical Implications*. *Business and Professional Ethics Journal* 1, 33-43.
- Nozick, R. (1974). *Anarchy, State and Utopia*. New York: Basic Books.
- Quigley, S. y J. Youngs, (Eds.) (1965). *Interpreting for Deaf People*. US Department of Health, Education, and Welfare: Washington, DC.
- Rawls, J. (1971). *A theory of Justice*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Scottish Association of Sign Language Interpreters (1994). *Code of Conduct and Practice*, Edinburgh, Scotland.
- Singer, P. (1979). *Practical Ethics*. Cambridge, England: Cambridge University Press.
- Singer, P. (Ed.). (1993). *A Companion to Ethics*. Malden MA: Blackwell Publishers.
- Vlastos, G. (1971) *The Philosophy of Socrates: A Collection of Critical Essays*. New York: Anchor Books.

ⁱ Una versión anterior de este artículo apareció en el número de 2000 del *Journal of Interpretation*, publicado por el Registry of Interpreters for the Deaf, Silver Spring, Maryland.